

Deu Batlle solicitando la inclusión de una parcela de su propiedad en la relación de propietarios afectados por creerse realmente afectada por las obras. Dichas reclamaciones fueron resueltas satisfactoriamente.

Resultando: Que remitido el expediente a la Abogacía del Estado ha sido favorablemente informado.

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957:

Considerando: Que la tramitación del expediente se ha ajustado a lo dispuesto en las citadas normas legales;

Considerando: Que según el artículo 20 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 19 del Reglamento de 26 de abril de 1957 procede la declaración de la necesidad de ocupación declaración que habrá de ser publicada según los artículos 21 y 20 de la Ley y el Reglamento, respectivamente, en la forma prevista por los artículos 18 y 17 de los expresados Cuerpos legales y notificada individualmente

a los interesados definidos en los artículos tres y cuatro de la Ley y seis y siete del Reglamento, hallándose prescrita tal notificación por el número tres del artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y número tres del artículo 20 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

1.º Declarar la necesidad de la ocupación de las fincas afectadas por las obras que motivan el expediente, entendiéndose los oportunos y posteriores trámites con los propietarios e interesados que se relacionan

2.º Publicar este acuerdo acompañado de la relación de titulares de derechos expropiados sobre las fincas afectadas en la forma reglamentaria, notificándose además a los interesados, advirtiéndoles que contra este acuerdo podrán interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días a contar desde la notificación.

Gerona 28 de mayo de 1966.—2.704-E.

Relación que se cita

Número de orden	Nombre y apellidos y domicilio de los propietarios	Nombre y apellidos y domicilio de los arrendatarios	Terreno	
			Cultivo	Superficie
1	D. Miguel Vilarrodá Costa.—Molló. Plaza Mayor, 7	D. Pedro Vilarrodá Diumenge.—Molló. Manso Rodá	Cultivo	2.030,48
		D. Pedro Pastoret Genis.—Molló. Manso Pastoret	Pastos	1.142,64
2	D. José Pastoret Folcrá.—Molló. Guardiola, sin número	D. Miguel Duñach Sala.—Molló. Manso Pastoret	Pastos	60.927,52
			Cultivo	9.515,62
3	D. Miguel Vilarrodá Costa.—Molló. Plaza Mayor, 7	D. Juan Soler Torrent.—Mollo. Manso Ciurales	Pastos	49.488,26
4	Patrimonio Forestal del Estado.—Gerona. General Primo de Rivera, 8	—	Pastos	3.787,56
5	D.ª Olga Deu Batlle.—Barcelona. Avenida Príncipe de Asturias, 17, tercero	—	Pastos	1.649,94
6	Patrimonio Forestal del Estado.—Gerona. General Primo de Rivera, 8	—	Pastos	4.012,71

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Huelva por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados en el término municipal de Lepe por las obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 683,929 al 685,000 de la CN-431, de Sevilla u Portugal por Huelva».

Rectificada por la Alcaldía de Lepe la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación de terrenos necesarios en el término municipal de dicho pueblo para la construcción de obras de «Ensanche y mejora del firme entre los puntos kilométricos 683,929 al 685,000 de la C. N.-431 de Sevilla a Portugal por Huelva»;

Resultando que publicada la relación nominal de propietarios en el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de fecha 29 de junio de 1965; «Boletín Oficial» de la provincia número 151, de fecha 7 de julio de 1965, y en el diario de la provincia «Odiel», de fecha 10 de junio de 1965, y vencido el plazo de quince (15) días que preceptúa el artículo 18 de la Ley de Expropiación de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento dictado para su ejecución, se pasaron las diligencias a informe de la Abogacía del Estado de la provincia, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento antes citado, la cual ha informado en sentido favorable a la necesidad de la ocupación;

Considerando que se ha demostrado la necesidad de la ocupación y que los interesados no han formulado reclamaciones de ningún género.

Vistos los artículos 16, siguientes y concordantes de la Ley de Expropiación citada, y los 15, siguientes y concordantes del Reglamento dictado para su ejecución, lo informado por la Abogacía del Estado, teniendo en cuenta que se han cumplido cuanto requisitos previenen las disposiciones vigentes anteriormente citadas, esta Jefatura, en uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y lo dispuesto en el artículo 20 del indicado Reglamento de Expropiación, en providencia de esta misma fecha ha resuelto declarar la necesidad de ocupación de los referidos terrenos y que se prevenga a los propietarios interesados del derecho que la Ley les concede para reclamar contra este acuerdo

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de que los propietarios afectados puedan ejercitar el derecho de alzada que les confiere el artículo 22 de la Ley de Expropiación antes mencionada.

Huelva, 3 de junio de 1966.—El Ingeniero Jefe, Francisco Castellón.—2.792-E.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señalan fechas de levantamiento de las actas previas a la ocupación de terrenos en la Zona Regable del Guadalhorce (Málaga).

De acuerdo con lo establecido en los artículos 16 y 33 de la Ley sobre Colonización y Distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la Zona Regable del Guadalhorce (Málaga), y de las que son necesarias para el emplazamiento del nuevo pueblo de Aljaima, en dicha Zona Regable, así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que en los días expresados a continuación, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la mencionada Ley de 16 de diciembre de 1954:

Madrid, 10 de junio de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—3.402-A.

Relación que se cita

Parcelas	Propietario	Superficie a ocupar — Has.	Fecha del acta previa — D. M. A.
Terrenos para el nuevo pueblo de Aljatma			
En término de Cártama:			
	Don Antonio, don Pedro, don José, don Mariano, don Marcelo y doña Rosa Fernández-Bolaños Mora	8,500	27 6 1966
Tierras en exceso			
En término de Cártama:			
6.005	Don Antonio, don Pedro, don José, don Mariano, don Marcelo y doña Rosa Fernández-Bolaños Mora	10,4333	27 6 1966
6.007 y otras	Don Mariano Fernández-Bolaños Mora	8,9500	27 6 1966
4.006 y otras	Don Rafael Marín Cañamero	42,7500	28 6 1966
4.011	Don Rafael Marín Cañamero y demás partícipes	3,3445	28 6 1966
En término de Alhaurin el Grande:			
6.669	Don Manuel Sellés Pérez	7,7500	30 6 1966
3.206 y 4.002	Don Francisco Javier Muguérza Carpintier	19,8128	30 6 1966

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de junio de 1966 por la que se autoriza a «Olama, S. A.», de Madrid, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fenol por exportaciones de resinas fenólicas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olama, S. A.», de Madrid, solicitando la importación con franquicia arancelaria de fenol como reposición por exportaciones previamente realizadas de resinas fenólicas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Olama, S. A.», con domicilio en Madrid, J. Camarillo, 13, la importación con franquicia arancelaria de fenol como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de resinas fenólicas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de resinas fenólicas podrán importarse 67,7 kilos de fenol.

No existen subproductos ni mermas.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de diciembre de 1965 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de junio de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 15 de junio de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,876	60,056
1 Dólar canadiense	55,597	55,764
1 Franco francés nuevo	12,219	12,255
1 Libra esterlina	167,128	167,631
1 Franco suizo	13,875	13,916
100 Francos belgas	120,329	120,691
1 Marco alemán	14,951	14,995
100 Liras italianas	9,591	9,619
1 Florín holandés	16,553	16,602
1 Corona sueca	11,608	11,642
1 Corona danesa	8,664	8,690
1 Corona noruega	8,366	8,391
1 Marco finlandés	18,608	18,663
100 Chelines austriacos	231,821	232,518
100 Escudos portugueses	208,403	209,030